

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/880/2023, referente a la visita de verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN CERRADA VICENTE GUERRERO (SE INSERTA FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO SEGUNDA AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:



----- RESULTANDOS ----

1.- Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/880/2023, ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN CERRADA VICENTE GUERRERO (SE INSERTA FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO SEGUNDA AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. ADRIANA ISIDRO LÓPEZ, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0135, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen al momento "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA SUAC CON NÚMERO: SUAC-0210232209410, POR MEDIO DEL CUAL EL PETICIONARIO SEÑALA, QUE EL INMUEBLE DE MÉRITO NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU LEGAL FUNCIONAMIENTO DE DICHO ESTABLECIMIENTO." (SIC)

2.- Siendo las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se practicó la Visita De Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN CERRADA VICENTE GUERRERO (SE INSERTA FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO SEGUNDA AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/880/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C.

Folio

en su carácter de encargado, quien se identifica con Credencial para votar INE designando como testigos a los CC.

quienes se identifican a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.

3.- Con fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número AAO/DGG/DVA/6420/2023 a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolleca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina alcaldia@aao.cdmx.gob mx







Página 2 de 9

la documentación debidamente autorizada y registrada del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN CERRADA VICENTE GUERRERO (SE INSERTA FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO SEGUNDA AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

4.- Con fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 5900, signado por la C. Mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/880/2023 al cual le recayó el Acuerdo de Prevención número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2731/2023, de fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, toda vez que omitió exhibir la documentación con la cual acreditara interés jurídico y/o legitimo.

5.- En fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-0275/2023, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del mismo, no contaba con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO, mismo que fue notificado en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

6.- Con fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/184/2023, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México: *"ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN CERRADA VICENTE GUERRERO, COLONIA JALALPA TEPITO SEGUNDA AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO."*

7.- Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 6514, signado por la **escrito con folio 6514**, mediante el cual solicita el Levantamiento del Estado de Suspensión de Actividades al cual le recayó el Acuerdo de Tramite número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2946/2023, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

8.- Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 6555, signado por la C. Administrativa el escrito con folio 6555, signado por la C. Administrativa el escrito del Estado de Suspensión de Actividades al cual le recayó el Acuerdo de Tramite número AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/2945/2023, de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés

9.- Con fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 0486, signado por la C. Administrativa el escrito con folio 0486, signado por la C. Administrativa el escrito del Estado de Suspensión de Actividades al cual le recayó el Acuerdo de Visita Complementaria número AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-267/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, para el efecto de constatar si en el inmueble visitado se desarrolla de giro mercantil alguno.

10.- Siendo las quince horas con cero minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se practicó la visita de verificación con carácter de complementaria, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN CERRADA VICENTE GUERRERO (SE INSERTA FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO SEGUNDA AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de orden AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/VC/010/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C.

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina alcaldia@aao.cdmx.gob.mx



Página 3 de 9

designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al **C.** identificó a satisfacción de la servidora pública responsable.

quien se

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de visita de verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- C O N S I D E R A N D O S ------

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y articulos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN CERRADA VICENTE GUERRERO (SE INSERTA FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO SEGUNDA AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:

 a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO REQUERIDO EN LA ORDEN CONSTE." (SIC)

 b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN Y POR ASI COINCIDIR POR FOTOGRAFIA DE REFERENCIA Y NOMENCLATURA PREVIO CITATORIO PARA SER ATENDIDA EN ESTE DIA Y A ESTA HORA CONSTE. Y CORROBORARLO CON EL C ERNESTO CALLEJAS JIMENEZ EN SU CARACTER DE ENCARGADO CON QUIEN ME

88.00088)23 ER 112/58

Calle Canario S/N, Esq. Callo 10, Col. Tolteca. Alcaldia Álvaro Obregón, C.P. 01150. Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina alcaldia@aao.cdmx.gob.mx







IDENTIFIQUE E HICE SABER EL MOTIVO DE LA ORDEN ME DA POR CIERTO EL DOMICILIO, SE HACE ENTREGA DE ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS, ME PERMITE EL ACCESO SE TRATA DE INMUEBLE EN DONDE ADVIERTO UNA PUERTA CORREDIZA COLOR GRIS QUE TAMBIÉN ES EL ACCESO A CASA HABITACIÓN SE OMITE TAMBIEN ES ACCESO A CASA HABITACIONAL EN LA PARTE FRONTAL ADVIERTO TECHUMBRE DE LAMINA, 2 COCHES, ADVIERTO UNA LONA DONDE A LA LETRA DICE "SUSPENSIONES ENANO AMORTIGUADORES, ROTULAS, TERMINALES, BIELETAS, RESORTES, BUJES", ADEMAS DE ADVERTIR 3 MOTOS, AMORTIGUADORES, UN GATO; Y UN ESTANTE DE HERRAMIENTAS SIENDO LO ADVERTIDO AL MOMENTO, DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE 1), 2), 3) Y 6) NO EXHIBE DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LOS NUMERALES 4) EL ESTABLECIMIENTO OCUPA 43 M2 (CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS), 5) SE ADVIERTE UN ACCESO QUE TAMBIEN FUNGE COMO ACCESO A AREA HABITACIONAL, SE OMITE SE ADVIERTE UN ACCESO QUE TAMBIEN FUNGE COMO ACCESO A AREA HABITACIONAL CONSTE, NO SE ENCUENTRA LA SEÑALIZACION DE SALIDA DE EMERGENCIA, 7) NO SE ADVIERTE ENSERES NI OBSTRUCCION EN VIA PUBLICA, 8) NO CUENTA CON EXTINTORES 9) AL MOMENTO CONSERVA LA SEGURIDAD, NO ALTERA AL ORDEN PUBLICO 10) NO SE APRECIA RUIDO QUE AFECTE EL DERECHO A TERCEROS, 11) SI PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL PARA LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN, 12) A), B) C) Y D) NO SE ADVIERTEN SEÑALIZACIONES REQUERIDAS EN LOS INCISOS, 13) NO CUENTA CON TELEFONO DE EMERGENCIA, NI QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS CONSTE." (SIC)

c) Leída el Acta al responsable, manifestó:

"ME RESERVO EL DERECHO A MANIFESTAR." (SIC)

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN, SE HACE ENTREGA DE COPIA AL CARBON DE LA PRESENTE ACTA CONSTE." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/880/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

Calle Canario S/N. Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Óbregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono. 55 5276 6700 oficina alcaldia@aao.cdmx.gob.mx



Página 5 de 9

- Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/338/2023, de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - "...NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN CERRADA VICENTE GUERRERO, COLONIA JALALPA TEPITO SEGUNDA AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO." (SIC)

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN CERRADA VICENTE GUERRERO (SE INSERTA FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO SEGUNDA AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se determina que el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del mismo, infringe las disposiciones siguientes:

 El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente, dispone la siguiente obligación de las personas Titulares de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

STANCE CONCE

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito..."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO REQUERIDO EN LA ORDEN CONSTE." (SIC)

EN CONSECUENCIA, ESTA AUTORIDAD DETERMINA LO SIGUIENTE; el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no exhibió el **AVISO PARA EL**

Callo Canario S/N. Esq. Calle 10, Col. Tolleca. Alcaldia Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina alcaldia@aao.cdmx.gob.mx



Página 6 de 9

FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), con el cual acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia de verificación; así como el desarrollo de la actividad observada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la cual se hacia consistir en Taller Mecánico, en virtud de que en el momento de la diligencia, se asentó en el Acta que "ADVIERTO UNA LONA DONDE A LA LETRA DICE "SUSPENSIONES ENANO AMORTIGUADORES, ROTULOS, TERMINALES, BIELETAS, RESORTES, BUJES"... EL ESTABLECIMIENTO OCUPA 43 M²..." (SIC), razón por la que, se prevé que en el momento de la diligencia se desarrolla un giro mercantil en el lugar visitado.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

Es de importancia señalar que **en el presente asunto resultó aplicable** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de **bajo impacto**, en donde **no** se observó la venta de bebidas alcohólicas.

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.

VII.- Cabe señalar que durante la sustanciación del procedimiento administrativo en que se actúa, se recibieron diversos escritos por medio de los cuales se manifestó que en el lugar no se desarrollaba actividad comercial alguna a la fecha, por lo que esta Autoridad, a efecto de mejor prever en la presente resolución, ordenó una Visita en carácter de complementaria, siendo que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación Complementaria AAÓ/DGG/DVA-JCA/EM/880/2023 practicado en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN CERRADA VICENTE GUERRERO (SE INSERTA FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO SEGUNDA AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, NO SE ENCONTRÓ ACTIVIDAD MERCANTIL RELATIVA ALGUNA, en fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro 'el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa asentó lo siguiente:

Calle Canario S/N. Esq. Calle 10, Col. Tolleca, Alcaldia Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina alcaldia@aao.cdmx.gob.mx

s ²73







"...NO SE OBSERVA ACTIVIDAD COMERCIAL... NI LISTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS... NO OBSERVO AUTOMOVILES NI DENTRO NI FUERA DEL INMUEBLE..."

¥1.

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no existe a la fecha, o bien no se encuentra realizando actividades comerciales se determina que NO EXISTE MATERIA A LA FECHA QUE DE IMPULSO PROCESAL AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PUES A LA FECHA YA NO EXISTE GIRO MERCANTIL ALGUNO EN EL LUGAR y se usa como casa habitación, sin omitir mencionar que la malla impuesta en el considerando seis, subsiste ya que en el momento de la visita de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, si se desarrollaba giro mercantil.

VIII. Visto el estado que guarda el procedimiento administrativo en que se actúa, esta Autoridad con fundamento en el artículo 74 fracción II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en correlación con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordena el LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN CORRESPONDIENTES que imperan a la fecha en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN CERRADA VICENTE GUERRERO (SE INSERTA FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO SEGUNDA AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE A LA FECHA, YA NO EXISTE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN EL LUGAR VISITADO, y toda vez que durante la substanciación del expediente en que se actúa se desprende que la C.

"...Ya no se están realizando actividades laborales... (SIC). "...Ya no se están realizando actividades laborales en el predio, se retiró toda herramienta y cosa relacionada con dichas actividades..." (SIC).

Por lo que esta Autoridad determina que ha subsanado el motivo que dio origen a la suspensión temporal de actividades, al haberse llevado a cabo el Cese de Actividades del Establecimiento Mercantil de mérito.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- R E S U E L V E------

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN CERRADA VICENTE GUERRERO (SE INSERTA FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO SEGUNDA AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a <u>175.5 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad</u> <u>de México</u>, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo**

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldia Álvaro Obregón, C.P. 01150. Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina alcaldia@aao.cdmx.gob.mx







Página 8 de 9

10, apartado A, fracción II toda vez que <u>NO CONTABA CON</u>: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN CERRADA VICENTE GUERRERO (SE INSERTA FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO SEGUNDA AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en términos del considerando VIII de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 74 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en correlación con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad ordena el LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN CORRESPONDIENTES que imperan a la fecha en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN CERRADA VICENTE GUERRERO (SE INSERTA FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO SEGUNDA AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, lo anterior, toda vez que con las documentales presentadas en autos del expediente en que se actúa así como del resultado de la visita de verificación complementaria, se advierte que se ha subsanado el motivo que dio origen a la suspensión temporal de actividades, al haberse llevado a cabo el Cese de Actividades del Establecimiento Mercantil de mérito.

SEXTO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE al C. titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN CERRADA VICENTE

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150. Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx

· •









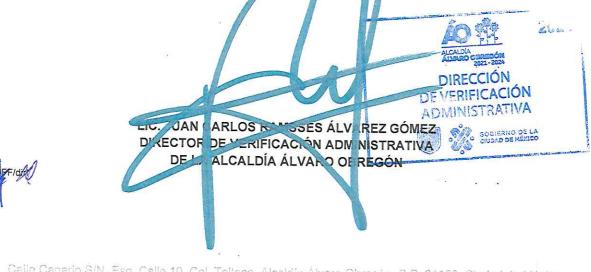
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-320/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/880/2023

Página 9 de 9

GUERRERO (SE INSERTA FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO SEGUNDA AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOVENO. EJECÚTESE en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN CERRADA VICENTE GUERRERO (SE INSERTA FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JALALPA TEPITO SEGUNDA AMPLIACIÓN, CÓDIGO POSTAL 01296, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 71% de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4Dere publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de juijo del dos mil veir tit és.



Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldia Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina alcaldia@aao.cdmx gob.mx • en ^{Sum} a l'amb en s

а ²¹ м. _С. 210

i i ann

- 3 1°8 × 2000 19 − 3

ਰ ਦੱਤਾ ਹਨ। ਕ

താന്തെ വഴയു ത

r Br^atar an sa

n j

ana ^a a _aa a

x * *

. К. та И. та

.

м g м м

.